



Número 62

Jueves 13 de Marzo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 70, correspondiente al día 10 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de Febrero de 1952, por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes, elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a la nueva elección de representantes de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veintiuno y veintiocho de Marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

1059

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se dispone la elección de compromisarios para designación de Procurador en Cor-

tes representante de los Colegios Veterinarios de España.

Disponiendo el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la renovación de los Procuradores electivos de los representantes de los Colegios Veterinarios de España, transcurridos los tres años de su mandato, se hace necesario convocar elecciones de los mandatarios de los citados Colegios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales de Veterinarios será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los citados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en el colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Provincial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del día diez de Abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalentes a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se logra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o

credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios de todas las provincias, se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diera mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

1060

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se convocan elecciones de Procuradores sindicales en Cortes.

El mandato de los Procuradores en Cortes electivos se confiere por un plazo de duración de tres años, según determina el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos en la redacción que le dió la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Los Procuradores elegidos conforme al Decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve juraron sus cargos el día trece de Mayo del mismo año, expirando, por tanto, su mandato el mismo día y mes del año en curso.

Se hace, por consiguiente, necesario convocar a la Organización Sindical para que elija los Procuradores que, en unión de aquellos que lo son por razón de la función que ejercen en la misma, están llamados a cubrir el tercio del total que a dicha representación asigna el apartado d) del artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a la Organización Sindical para la celebración de elecciones de los Procuradores Sindicales en Cortes que han de renovar a los de este grupo, designados por elección y cuyo mandato expira el día trece de Mayo del corriente año.

Artículo segundo.—El proceso electoral de la presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las normas a que se refiere el Decreto de veintidós de Febrero último y deberá estar concluso el día veintitrés de Abril próximo, en cuya fecha habrán de remitirse a la Presidencia de las Cortes las correspondientes certificaciones de las actas electorales.

Dado en El Pardo a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

1061



En el «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 14 de Febrero de 1952, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, con motivo del ejercicio del Protectorado en la Fundación instituida por doña Jesusa Soledad Vega y Ortíz.

En los expedientes de conflicto de atribuciones, surgido entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, con motivo del ejercicio del Protectorado en la Fundación instituida por doña Jesusa Soledad Vega y Ortíz, en Jarandilla de la Vera (Cáceres), y de los cuales resulta:

Primero.—Que doña Soledad Vega y Ortíz, por testamento otorgado en Madrid el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, creó, denominándola «Fundación benéfico docente», una institución llamada «La Soledad y San Manuel», en el pueblo de Jarandilla de la Vera (Cáceres), destinado a la enseñanza gratuita de niños y adultos pobres, naturales de dicho pueblo e instituyó heredera de sus bienes a dicha Fundación; en el testamento se decía: «Es deseo de la testadora que, caso de exceder la renta de sus bienes de los gastos de la Fundación se invierta dicho sobrante en tomar bajo la custodia de ésta a los niños pobres huérfanos de padre y madre, naturales de Jarandilla de la Vera, hasta que los mismos cumplan la edad de catorce años, corriendo a cargo de la Fundación los gastos de manutención, cobijo, ropa, aseo y educación y que si, cubiertas estas atenciones hubiera superávit, éste se invierta en limosnas o socorros a las personas ancianas más necesitadas en Jarandilla de la Vera, a fin de que todas las rentas que produzcan sus bienes se inviertan en fines piadosos.

Segundo.—Que fallecida la testadora en veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, el Ministro de la Gobernación, por Orden de ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, acordó e asistió en principio como de Beneficencia particular mixta la referida Fundación, sin perjuicio de que esa clasificación fuese revisada en el momento en que pueda aportarse la relación definitiva de los bienes fundacionales, con respecto a alguno de los cuales había surgido cierta dificultad, con motivo de un testamento posterior, que fué impugnado y que no tiene relevancia para el problema concreto que se plantea en este conflicto.

Tercero.—Que en treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de su Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de su Asesoría Jurídica, del cual remitía una copia, se dirigió al de la Gobernación, requiriéndole de inhibición en lo relativo a la Fundación dicha, alegando que en ella aparecen tres fines: uno, la enseñanza gratuita, que es benéfico docente, y otro, el socorrer a personas ancianas, que es un fin benéfico; que el establecimiento de esos tres fines no es simultáneo, sino sucesivo, y para el caso de que existan rentas sobrantes y que no puede reconocerse carácter mixto a la institución, mientras no se conozca si hay o no

exceso de rentas, una vez atendidos los dos primeros fines, que son docentes; añadía el Ministro de Educación Nacional que, aun suponiendo que pudiera conocerse ahora la existencia de un sobrante de rentas, tampoco existiría una Fundación mixta, puesto que el capital sería divisible y podría establecerse no una, sino dos Fundaciones, según el gasto que la primera necesitara.

Cuarto.—Que, al recibir este requerimiento, el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen que formuló su Asesoría Jurídica, dictó en quince de Abril de mil novecientos cincuenta, una resolución en que declaraba mantener su propia competencia, sin declinarla a favor del Ministerio requirente, afirmando que es doctrina constante que cuando en una Fundación se observe un solo elemento de finalidad no docente queda automáticamente convertida en Fundación de carácter mixto y atribuida la competencia de su protectorado al Ministerio de la Gobernación y que sería discutible el carácter benéfico docente puro de la segunda finalidad de las señaladas en el requerimiento del Ministerio de Educación Nacional, pero es indudable que el tercero de esos fines es de beneficencia pura, sin que el hecho de que haya de cumplirse sucesivamente altere la calificación que la institución merece de beneficencia mixta; afirmaba también el Ministerio de la Gobernación que el capital de la institución, por disposición de la fundadora, es uno solo, sin que el hecho de que sea materialmente divisible pueda dar origen a una división que estaría en contra del espíritu y de la voluntad de ésta y que de los antecedentes reunidos podía suponerse que con el importe de las rentas del capital quedarán cubiertos todos los fines previstos por la fundadora.

Quinto.—Que comunicada esta resolución al requirente, ambos Ministros tuvieron por formado el conflicto de atribuciones y remitieron las respectivas actuaciones para que fuera resuelto por los trámites correspondientes.

Sexto.—Que en la tramitación del presente conflicto jurisdiccional se han observado las prescripciones legales.

Vistos el artículo seis del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «En las Fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores...»; y el artículo cinco del Real Decreto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador...»; el artículo segundo del citado Real Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos doce: «Constituyen las Fundaciones benéfico docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes...»

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto de atribuciones ha surgido entre los Ministros de Educación Nacional y de la Gobernación, al requerir el primero al segundo para que se inhibiera del conocimiento y protectorado de la Fundación que con el nombre de «La Soledad y San Manuel», instituyó doña Jesusa Soledad Vega y Ortíz, en Jarandilla de la Vera (Cáceres), para que se aplicaran las rentas de su capital a la enseñanza, a la custodia, manutención y educación de niños y al socorro de personas ancianas, sucesivamente; según fuere quedando remanente de dichas rentas.

Segundo.—Que la triple finalidad

de la Institución aparece clara en la voluntad de la fundadora y no ha sido discutida en este conflicto, como tampoco el carácter benéfico no docente del tercero de los fines propuestos y que la divergencia aparece concretada en determinar si, aun antes de conocer la cuantía de las rentas y la parte de las mismas que van a absorber los dos primeros fines, basta con la presencia subsidiaria del tercero para introducir ese elemento no docente que haría mixta la Fundación, y en decidir si, aun sabiendo que habría rentas suficientes para los tres, no vendría en este caso a desdoblarse la institución en tres Fundaciones distintas.

Tercero.—Que la voluntad de la fundadora, norma esencial en estos problemas de Fundaciones, no deja aquí lugar a dudas acerca de la no procedencia de este desdoblamiento, pues en el testamento se habla de una sola Fundación, a la que se da un nombre y a la que se asignan unas finalidades concretas y un capital único común y que, por consiguiente, la institución ha de ser tratada en su unidad, sin separar en ella a Fundaciones distintas.

Cuarto.—Que la existencia de tres fines, uno de ellos no docente, en esa Fundación única, viene a configurar su carácter mixto, sin que para ello obste que no pueda determinarse de antemano si siempre podrá cumplirse el tercero, que es el no docente, puesto que ello dependerá del volumen de los ingresos y de los gastos invertidos en los otros dos en cada ejercicio económico, de tal modo que es posible que unos años puedan destinarse sumas al socorro de ancianos y otros no; pero que lo fundamental para calificar la Fundación son los fines presentes en la voluntad del fundador y no los que pueden obtener una efectividad permanente.

Quinto.—Que, sin embargo de ello, si en algún momento pudiera llegarse a la certeza de que, en lo sucesivo, las disponibilidades económicas de la Fundación no le permitieran dedicar nada al fin no docente, de tal manera que hubiera de renunciarse para lo sucesivo al cumplimiento del mismo, entonces la Fundación perdería su carácter mixto y se convertiría en benéfico docente, substrayéndose a la competencia del Ministerio de la Gobernación.

Sexto.—Que el mero hecho de que la fundadora denominara a la Fundación «benéfico docente» en el testamento en que la instituyó, no puede ser suficiente para que administrativamente se le dé esa calificación, que depende de la voluntad del fundador en cuanto está determinada por los fines propuestos por él, pero sin que esta voluntad pueda atribuir a su arbitrio una naturaleza que no sea la correspondiente a esos fines, puesto que la calificación técnica de la misma solo puede corresponder a la Administración.

Séptimo.—Que, por todo ello, tratándose de una Fundación benéfica mixta, mientras no se demuestre que no puede alcanzar sus fines no docentes, corresponde la competencia y el protectorado sobre ella al Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones en favor del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos cin-

uenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

847

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Febrero de 1952, por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres), para construir diez viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a diez viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de Abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de Mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto, formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Madrigalejo (Cáceres) de un edificio destinado a diez viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 200.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de Junio de 1934 («Gaceta» del 17 y de 7 de Febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1952.—RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

848

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

RECTIFICACION a la resolución del expediente de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa de los pantanos de Cijara y Puerto Peña (Cáceres) y Herrera del Duque y Talarrubias (Badajoz), a favor de «Saltos del Guadiana, S. A.»

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, correspondiente al día 19 de Febrero de 1952, se rectifican a continuación:

Página 782, primera columna, cuarta línea, donde dice: «Olía (Cáceres)», debe decir: «Alía (Cáceres)».

Página 782, columna tercera, apartado séptimo, línea cuarta, donde dice: «la forma de pago del mínimo de energía», debe decir: «la forma de pago del mínimo anual de energía».

Página 783, columna primera, apartado noveno, epígrafe segundo, párrafo tercero, línea décima, donde dice: «especifican», debe decir: «especificaban».

Página 783, columna tercera, pri-

mer párrafo, línea 31, donde dice: «las alteraciones proporcionales que se autoricen», debe decir: «las alteraciones proporcionales a las que se autoricen».

849

Diputación Provincial DE CACERES

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO EDICTO

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial Rústica, pertenecientes a los años de 1950 y 1951, Descargamaría, aparece la siguiente Providencia.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, Rústica Catastrada 1950-51, advirtiéndoles que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Descargamaría, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos y número

15'19.—Petronila García Martín, 126.
63'47.—Juan García Torollo, 146.
27'25.—Justo García Vertana, 155.
21'84.—Serapio Martín y socios, 251.
24'15.—Guillermo Martín Ventanas, 299.
55'26.—Prudenciana Rodríguez Martín, 376.
395'22.—Santiago Rodríguez Rodríguez, 390.
42'03.—Encarnación Rodríguez Iglesias, 413.
20'37.—Teodora Roldán Martín, 418.
21'42.—Dionisia Rodríguez e Isidora Delgado, 439.
Hoyos, 5 de Marzo de 1952.—Félix Guerra.

1050

EDICTO

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial, de Cadalso, pertenecientes a los años 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, a Rústica de 1950 y 1951, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial, no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos y número

30'54.—Rufino Acosta Acosta, 3.
73'16.—Ceferino Acosta Domínguez, 5.
60'62.—Constantino Acosta Fernández, 8.
223'52.—Juan Acosta Fernández, 9.
86'34.—Juan Acosta, 19.
139'34.—Narciso Briosca Acosta, 25.
30'06.—Manuel Briosca Acosta, 30.
62'08.—Agapito Calvo Pacheco, 34.
31'10.—Máxima Calvo Cano, 37.
49'22.—Juan Calvo, 49.
42'90.—Marcelino Calvo, 50.
30'54.—Doroteo Carvajal Calvo, 56.
39'07.—Juan Cubillano Pérez, 66.
132'10.—Juliana Fernández Rodríguez, 101.
37'69.—Eleuterio García Acosta, 110.
148'20.—Antonio García Pérez, 112.
33'42.—Amancia Gómez Calvo, 117.
42'23.—Cayetano González Méndez, 126.
69'92.—Juan Mateos Fernández, 154.
68'74.—Leoncio Manso Albalát, 158.
42'94.—Marcelina Manso Gómez, 163.
29'28.—Nieves Manso González, 164.
32'36.—Marcelo Rodríguez, 207.
30'98.—Antonio Rubio Romero, 209.

57'43.—José Salvador Fernández, 211.

Hoyos, 5 de Marzo de 1952.—Félix Guerra.

1051

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 4 kilogramos	6	76
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	25
Litro de aceite	9	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	25
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres a 7 de Marzo de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

1064

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 9 de Enero de 1952, de conformidad con lo informado por la sesión de Gobierno.

Desestimar la petición de doña Petra Márquez Sánchez, Practicante 2.º del Hospital Provincial de Plasencia, que solicita volver al servicio activo pero en la plantilla de personal del Hospital de Cáceres.

Desestimar el ingreso de la niña Luciana Lancho, en el Colegio de la Inmaculada, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Autorizar al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia para adquirir géneros de comercio, con destino a la confección de uniformes para porteros.

Interesar de la Junta Provincial de Turismo, tenga a bien remitir a esta Corporación los folletos y datos que interesa la Agencia «Viajes Iler», de Madrid, a fin que coadyuvar en lo posible a organizar los viajes y excursiones en la nueva temporada 1952.

Aceptar la suscripción al periódico «El Regional», de Plasencia.

Conceder anticipos de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Manifestar a los funcionarios de esta Diputación, que la asistencia y hospitalización que solicitan gratuita en las clínicas de especialidades no puede llevarse a cabo por no haber sitio apropiado ni suficiente para ello, y en lo referente a la concesión

de medicamentos a través de las Farmacias Provinciales al precio de coste, dirigir atento escrito a las Diputaciones de Valladolid y Ciudad Real, que tienen implantado este servicio, rogándoles faciliten detalles de la forma que lo tienen establecido.

Conceder al ordenanza de esta Diputación, Francisco Polo Lopo, un donativo de 1.065 pesetas, para poder atender al tratamiento de su hija enferma.

Aprobar varios Padrones de la Tasa de Rodaje de varios Ayuntamientos de esta provincia.

Aceptar la baja de don Antonio Fournón Ponce, de Hervás, en la Tasa de Rodaje.

Que por el Administrador de Beneficencia de esta capital, se amplíe el informe emitido con relación a la instancia de Isabel Gómez Pulido, lavandera del Colegio de San Francisco.

Adquirir 15.000 placas de carros para la Tasa Provincial de Rodaje, por su importe de 11.550 pesetas.

Acceder a lo solicitado por doña Antonia García Solís y otras costureras del Colegio Provincial de San Francisco y que en lo sucesivo las peticionarias perciban como sueldo, la suma de 11'50 pesetas por día, sin deducción de tanto por ciento alguno.

Conceder un donativo de 250 pesetas al festival organizado por la Junta de Damas de Acción Católica en Pro del Seminario Mayor de la Diócesis de Coria.

Elevar consulta a la Dirección General de Administración Local, rogándole se digne manifestar lo que proceda hacerse respecto de aquellos proyectos que sometidos a la aprobación de la Comisión de Servicios Técnicos por varios Ayuntamientos de la provincia, no han podido despacharse a pesar del excepcional interés que para los mismos representa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Febrero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

860

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de



España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de 1.ª Instancia del partido.

Hago saber: Que el día quince de Abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta para la venta de una casa sita en la ciudad de Cáceres y su calle de Peña Redonda, Barrio de la Constancia, señalada con el número 13, aunque figura catastrada con el número 7, de una extensión superficial de ocho metros de fachada, por diez metros setenta centímetros de fondo; que linda por la derecha entrando, con casa de Rufino Escobar; izquierda, con la de María Marta, y espalda, con corrales de las expresadas casas de Rufino Escobar y María Marta; hipotecada por don Francisco Sandoval Vázquez, mayor de edad, casado, maestro de obras, por escritura de siete de Agosto de mil novecientos cincuenta, a favor de don Calixto Galán Lozano, ante el Notario de esta villa, don José María Silio Vicente, por un capital de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas, quedando inscrita mencionada hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cáceres, al tomo 696, libro 184, finca 4.655, folio 3.º, inscripción once; y

En el procedimiento especial, sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que tramita este Juzgado, a instancia del Procurador don Manuel Galán Lozano, en representación de don Calixto Galán Lozano, contra don Francisco Sandoval Vázquez, para hacer efectivo el crédito que garantiza indicada hipoteca, se ha acordado, a instancia del actor, sacar referido inmueble a segunda y pública subasta señalándose para tenga lugar el día antes mencionado, con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo fijado para la primera, o sea cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesetas, que será el que sirva de tipo para ésta; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores al tipo indicado de cuarenta mil novecientos noventa y cinco pesetas; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la reg.ª cuarta del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda su-

brogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montánchez a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Celestino Galán.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

(127'80 pstas.)

1071

VALDEFUENTES

Edicto

Don Alvaro Alvarado Rubio, Juez Comarcal sustituto de la villa de Valdefuentes, hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por doña Ana Valhondo Solana, contra don José Valhondo Solana, vecinos de Torre de Santa María, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencia y condiciones

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Torre de Santa María, simultáneamente, el día 3 de Abril próximo venidero, a las doce horas. 2.º No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. 3.º Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría a cuantos deseen tomar parte de la subasta, con los cuales habrá de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno; y 4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

1.ª Una casa en la calle del Centro, sin número de gobierno, del pueblo de Torre de Santa María; tasada pericialmente en TRES MIL SETECIENTAS pesetas.

2.ª Una cuadra en la misma calle del Centro, también sin número de gobierno; tasada pericialmente en MIL CIEN pesetas.

Dado en Valdefuentes a 8 de Marzo de 1952.—El Juez Comarcal sustituto, Alvaro Alvarado Rubio.—El Secretario, Agustina G. de Zúñiga.

(82'50 pstas.)

1072

HOYOS

Edicto

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se han presentado las solicitudes que a continuación se relacionan, para el cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Santibáñez el Alto, de este partido judicial.

Emiliano Bonilla Martín, Daniel Bonilla Bonilla y Juan Bonilla Bonilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, a fin de que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Hoyos, 7 de Marzo de 1952.—El Juez de Primera Instancia, Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

1033

Alcaldías

VILLAMESIAS

Edicto

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, en relación al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villamesias a 4 de Marzo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

992

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1951, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 773, apartado 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Guijo de Granadilla a 5 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

1003

PERALEDA DE LA MATA

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al pasado año de 1951, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 4 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Lucio García.

1004

PERALEDA DE LA MATA

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, relativa al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 3 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Lucio García.

1005

ALDEANUEVA DE LA VERA

Vacante de la plaza de Sereno Municipal de este Ayuntamiento.

Por destitución del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Sereno Municipal de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 4.380 pesetas anuales y 1.095 pesetas, también anuales por carestía de vida, consignadas en el presupuesto ordinario. Cumpliendo lo que dispone el artículo 352 de la vigente Ley de Régimen Local, en armonía con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre del mismo año, y Ley de 17 de Julio de 1947, el Alcalde que suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo 116, la referida Ley de Régimen Local, anuncia concurso para proveer mencionado cargo, entre licenciados del Ejército, que reúnan los requisitos que señala el apartado 8.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, antes citada, debiendo los concursantes acreditar:

a) Ser mayor de 25 años; b) Buena

conducta moral, pública y privada; c) Haber cumplido sus deberes militares sin nota desfavorable; d) Poseer los conocimientos mínimos necesarios para el cargo de referencia; e) Ser vecino de esta villa. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que acrediten los extremos reseñados, debidamente reintegrados.

Aldeanueva de la Vera a 14 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

981

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Paniagua, 29 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Anastasio Martín.

1047

ALMARAZ

Presupuesto ordinario para 1952

Formado y aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

También quedan expuestas al público por el mismo plazo y a los mismos efectos las Ordenanzas fiscales de los impuestos, arbitrios y recursos que figuran en dicho presupuesto.

Almaraz, 10 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Teodoro Salas.

1058

BERROCALEJO

Edicto

Rendida la cuenta general de Presupuesto de este Municipio y año de 1951, por el Alcalde Presidente del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días hábiles, según dispone el caso 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, para oír reclamaciones sobre la misma.

Berrocalejo, 5 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

1011

DELEITOSA

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre de 1951, que expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra la misma, las reclamaciones que estimen oportunas.

Deleitosa, 4 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

1018